



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	WILSON GERARDO UL ALARCON
Demandada:	ÁNGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ
Radicado:	2022-00868
Providencia:	Auto N° 3208
Asunto:	Requerir parte actora

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Misiva proveniente del Banco de Bogotá por medio de la cual informan que la demandada no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDTs. Correo del 03 de mayo de 2023.
2. Diligencias de notificación, donde se evidencia que no ha sido posible notificar a la demandada, porque no reside en esa dirección. Correos del 05 de mayo y 08 de junio de 2023
3. Misiva proveniente de Banco Caja Social por medio de la cual informan que la demandada no presenta vinculación comercial vigente. Correo del 08 de mayo de 2023
4. Misivas provenientes de los Bancos de Occidente y Pichincha donde informan que la demandada no posee vinculo y no registra operación con los bancos respectivamente. Correo del 10 de mayo de 2023
5. Misiva proveniente de SCOTIABANK por medio de la cual informan que la demandada no posee vinculo financiero con la entidad. Correo del 12 de mayo de 2023
6. Misiva proveniente de BANCOLOMBIA por medio de la cual informan que a la demandada le figura cuenta de ahorros terminada en 8906, a la cual se aplica el embargo, pero harán monitoreo hasta cumplir la totalidad de este. Correo del 17 de mayo de 2023

Una vez validado el portal del Banco Agrario, no reporta depósitos judiciales para este proceso.

7. Misiva proveniente de ITAÚ por medio del cual informan que la demandada NO posee vinculo comercial con el banco. Correo del 25 de mayo de 2023.
8. Solicitud de medida cautelar, la cual será resuelta mediante auto separado.
9. Solicitud de la apoderada de la parte demandante para permitir el emplazamiento de la demandada ya que desconocen el sitio de residencia o domicilio de la demandada, la cual será despachada desfavorablemente como quiera que en primera medida obra proceso de liquidación de sociedad conyugal donde figuran las mismas partes radicado 2022-00381, en el cual sobresale que la demandada se notificó personalmente por intermedio de apoderada judicial, Además que contestó demanda e indicó como lugar de notificaciones la vereda tulipán - municipio de miranda cauca

Por otro lado, tras la consulta y validación del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso donde se fijó la cuota que hoy se está ejecutando por el demandante, con Rad. 2020-00484, se logra apreciar en la plataforma de procesos TYBA que reposa MEMORIAL recibido en el correo institucional del despacho del 05 de agosto hogaño suscrito por la demandada, con número de celular 3116581629, y correo electrónico angelaarevalo287@gmail.com.

10. Inactividad Procesal, en tanto se observa en las presentes diligencias que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado, haciendo necesario requerirlo para tal efecto, advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.



Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **dispone**:

PRIMERO: Se agrega al expediente las respuestas remitidas por Bogotá, Caja Social, Occidente, Pichincha, Scotiabank, Bancolombia e Itaú, las cuales se dejan en conocimiento para los fines pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a la demandada, por lo dicho en las consideraciones.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de **30 días**, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 09 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 44
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA